



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0635 A

(05 OCT. 2009)

"Por medio de la cual se redistribuyen los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, Arancel e impuesto global establecidos en el municipio de Bosconia, departamento del Cesar, mediante la resolución 0864 de octubre 10 de 2008."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas mediante Resolución No. 0455 de junio 23 de 2009 y, en especial las contenidas en los Decretos 2741 de 1997 y 2195 de 2001 y 092, 2014 y 2970 de 2003, 562 y 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386 de 2007 y, 733 y 2658 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2658 de julio 18 de 2008 y, conforme a la relación de estaciones de servicio remitida por el Ministerio de Minas y Energía, como beneficiarias, la Unidad de Planeación Minero Energética UPME procedió a expedir la resolución 0864 de octubre 10 de 2008, por medio de la cual estableció los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel e impuesto global en el municipio de Bosconia reconocido como de zona de frontera del Departamento del Cesar, y se determinó el volumen para cada una de las estaciones de servicio allí ubicadas.

Que, mediante la resolución 0392 de mayo 21 de 2009, se le revocó el cupo a la Estación de Servicio los Mármoles, ubicada en el municipio de Bosconia, Cesar, por instrucciones emanadas de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con oficio radicado Minminas No. 2009021126 y radicado UPME No. 2009-126-002141-2, indica *"...En atención a la comunicación lcontec 01012100-CD-3461 del 06 de mayo de 2009, me permito informarle que a la EDS LOS MARMOLES (Capacidad del (sic) Almacenamiento 32.637, Código 80) ubicada en el municipio de Bosconia - Cesar, se le debe suspender el volumen asignado debido a que lcontec a dado de baja el certificado otorgado a la mencionada estación de servicio, por tal motivo a dicha estación de servicio se le deberá revocar el cupo y redistribuirlo entra (sic) las demás estaciones de servicio del municipio."*

Que, mediante la Resolución No. 0622 de septiembre 21 de 2009, se procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la EDS Los Mármoles en contra de la Resolución No. 0392 de mayo 21 de 2009, confirmando el contenido de la Resolución No. 0392 de mayo 21 de 2009.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y observando el contenido del artículo 6 del Decreto 386 de febrero 13 de 2007, del siguiente tenor:

"...ARTÍCULO 6º. REASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS Y SANCIONES. En el evento en que una estación de servicio que haya sido objeto de asignación de un volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo pierda el derecho de continuar operando, bien sea por sanciones administrativas, penales y/o derivados del contrato o cesión con Ecopetrol S.A., o que no haya suscrito el respectivo contrato o cesión dentro de los 30 días hábiles a la expedición del señalado volumen máximo, la UPME con el fin de evitar desbalances en el abastecimiento de los

en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0635

(05 OCT. 2009)

"Por medio de la cual se redistribuyen los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, Arancel e impuesto global establecidos en el municipio de Bosconia, departamento del Cesar, mediante la resolución 0864 de octubre 10 de 2008."

municipios fronterizos reasignará dicho volumen entre las demás estaciones de servicio del referido municipio, sin que sea necesario esperar hasta la próxima asignación general, de conformidad con la metodología señalada en la normatividad vigente y el procedimiento que para el efecto expida la mencionada Unidad..."

Se debe proceder a redistribuir el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo del municipio de Bosconia – Cesar, asignado mediante resolución 0864 de octubre 10 de 2008, entre las estaciones de servicio del municipio de Bosconia, Cesar, sin incluir la Estación de Servicio denominada Los Mármoles, para lo cual se utilizará la metodología actual, contenida en la Resolución No. 0845 de octubre 10 de 2008, y la información que para cada estación de servicio fue empleada en el cálculo de los volúmenes asignados mediante la resolución No 0864 de octubre 10 de 2008.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REDISTRIBUIR entre las estaciones de servicio que actualmente operan en el municipio de Bosconia, Cesar, el volumen de 50.317 galones/mes, cupo resultante de la aplicación de las fórmulas incluidas en la metodología plasmada en la Resolución No. 0845 de octubre 10 de 2008, para el caso de la Estación de Servicio Los Mármoles, y que fuera revocado conforme se indicó en la parte motiva, cupo que quedará así:

NUMERAL	NOMBRE EDS	CUPOeds (g/mes)
1	AutoServicio Mobil	76.791
2	Deposito de Combustible Aroca Bosconia	26.417
3	Estación de Servicio El Mulero Bosconia	38.554
4	Estación de servicio El Tropezón	36.558
5	Estación Ariguani	60.770
6	Estación de Servicio Bosconia A.M.	96.758
7	Estación de Servicio El Colorado E.U.	83.945



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0635

(05 OCT. 2009)

"Por medio de la cual se redistribuyen los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, Arancel e impuesto global establecidos en el municipio de Bosconia, departamento del Cesar, mediante la resolución 0864 de octubre 10 de 2008."

8	Estación de Servicio El Ruby	103.862
9	Estación de Servicio La Troncal del Caribe	62.833
10	Estación de Servicios El Gran Control	86.193
11	Estacion de servicio Virgen del Carmen No. 1	19.498
TOTAL		692.179

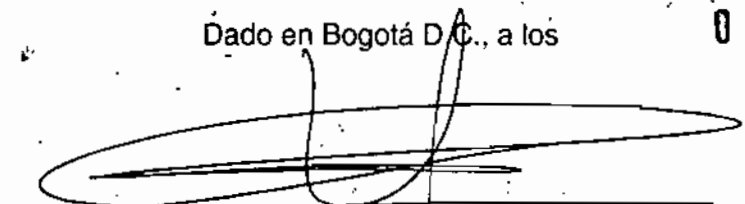
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a cada uno de los propietarios, representantes legales o apoderados de las EDS que hacen parte de la anterior relación y que operan en el municipio de Bosconia, Cesar, en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del C. C. A., advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y, deroga las disposiciones que le sean contrarias y, tendrá vigencia hasta que sean establecidos nuevos volúmenes en forma global, tal y como lo dispone el inciso segundo del Parágrafo Transitorio Tercero del Decreto 4723 de diciembre 26 de 2005 en concordancia con el Decreto 2658 de 2008 y, salvo disposiciones sobrevinientes que sean contrarias a dicha determinación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

05 OCT. 2009



RICARDO RODRIGUEZ YEE
Director General

Elaboró: LARC
Revisó: JAS
Revisó: JECA
Aprobó: RRY